

**FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE  
EXENCIÓN DE ARANCEL PARA HIJOS Y  
CÓNYUGES DE FUNCIONARIOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.**

---

**DECRETO EXENTO Nº 4400**

**ANTOFAGASTA, 17 de octubre de 2012**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. Nº 2143, de 2009, Fija texto refundido y coordinado del Reglamento General de Aranceles de Matrícula de la Universidad de Antofagasta; D.U. Nº 095, de 2002, que promulga Decreto Reglamentario del artículo 10º del D.U. Nº 069 de 1988 y sus modificaciones oficializadas mediante D.U. Nº 198 de 2003 D.E. Nº 1984 de 2006, D.E. Nº 3366 de 2009, D.E. Nº 3525 de 2009, D.E. Nº 1863 de 2011 y D.E. Nº 2229 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante D.U. Nº 095, de 2002, se promulgó Decreto Reglamentario del artículo 10º del D.U. Nº 069 de 1988, cuyo texto ha sido modificado mediante D.U. Nº 198 de 2003 D.E. Nº 1984 de 2006, D.E. Nº 3366 de 2009, D.E. Nº 3525 de 2009, D.E. Nº 1863 de 2011 y D.E. Nº 2229 de 2011.

2. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del D.E. Nº 2143, de 2009, que fija texto refundido y coordinado del Reglamento General de Aranceles de Matrícula de la Universidad de Antofagasta los Decretos Universitarios Nº 069 de 1988, Nº 348 de 1989, Nº 264 de 1994, Nº 185 de 1997 y Nº 73 de 1998 fueron derogados toda vez que “tratan de la misma materia” en él regulada.

3. Que, en mérito de lo anterior y en atención a lo expresado en el artículo 17 de la ley 19.880, en cuanto dispone que las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho, entre otros, a obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, y a fin de promover el conocimiento, contenido y fundamentos de la reglamentación universitaria, es necesario contar un documento que reúna en un solo texto las disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas relativas a esta materia y que introduzcan cambios formales, sea en cuanto a redacción, a mantención de la correlación lógica y gramatical de las frases, a titulación, a ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sean indispensables y que en caso alguno alteren el verdadero sentido y alcance de las disposiciones reglamentarias aprobadas.

4. Que por oficio D.J. Nº 530, de 5 de octubre de 2012, de la Dirección Jurídica se ha solicitado oficializar el documento que fija texto refundido del Reglamento de exención de arancel para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta.

**DECRETO:**

1. **FIJASE**, a contar de la total tramitación del presente decreto, el texto refundido del Reglamento de exención de arancel para hijos y cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

**FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL  
REGLAMENTO DE EXENCION DE ARANCEL PARA HIJOS Y CONYUGES DE FUNCIONARIOS DE  
LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

**TITULO I: DEFINICION Y OBJETIVO**

**ARTICULO 1º** El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que complementa el beneficio de los funcionarios de la Universidad de Antofagasta, relativo a la exención del pago de arancel de carrera y arancel de egresado, respecto de sus hijos y cónyuges que estudien en esta Universidad carreras de Pregrado, bajo el sistema de régimen normal.

**ARTICULO 2º** El presente beneficio funcionario consiste en la exención del pago anual o semestral del arancel de la carrera y exención del pago de arancel de egresado, en las condiciones y por el período que establece el presente reglamento.

**TITULO II: DE LAS SOLICITUDES**<sup>1</sup>

**ARTICULO 3º** Tendrán derecho a solicitar<sup>2</sup> a este beneficio los funcionarios de la Universidad de Antofagasta, con nombramiento de jornada completa, media jornada y las personas contempladas en los casos especiales, prescritos en los incisos segundos y tercero del artículo 10º de D.E. N° 2143 de 2009<sup>3</sup>.

Los funcionarios media jornada tendrán derecho a un 50 % de la exención del pago anual o semestral, del arancel correspondiente, bajo los mismos términos y condiciones que se establece en el presente reglamento.

**ARTICULO 4º:** No procederá otorgar el beneficio establecido en el artículo segundo del presente Reglamento a las personas que, no obstante tener la calidad de hijos o cónyuges de funcionarios, ostenten un título técnico o profesional otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado o que tengan la calidad de egresados de alguna de las carreras conducentes a dichos títulos.

No obstante lo anterior, los hijos o cónyuges de funcionarios que egresen de alguna carrera impartida en la Universidad de Antofagasta que admita estudios de continuidad dentro de la misma unidad académica, mantendrán el derecho de exención de pago a que se refiere este Reglamento, derecho que deberá ejercerse dentro del año siguiente de dicho egreso. En caso alguno, dicho beneficio podrá invocarse respecto de estudios que no sean de pre-grado.<sup>4</sup>

**ARTICULO 5º** Los funcionarios que soliciten<sup>5</sup> al referido beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Presentar solicitud escrita, ante el Departamento de Recursos Humanos, antes del 30 de Septiembre del año en curso, requiriendo el otorgamiento del beneficio. Se exceptúan los alumnos de primer año, en cuyo caso la solicitud deberá hacerse al formalizarse la matrícula.

b.- Dicha solicitud deberá ser acompañada de todos y cada uno de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

---

<sup>1</sup> Título modificado por D.E. 3.366 de fecha 09 de diciembre de 2009, en el cual se cambio la denominación "DE LAS POSTULACIONES", por la actual.

<sup>2</sup> Inciso modificado D.U. 3.366 de fecha 09 de diciembre de 2009, en el cual se cambio la denominación "postular", por la actual.

<sup>3</sup> Inciso modificado conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 2143 de 2009 que deroga el D.U. N° 069 de 1988.

<sup>4</sup> Artículo sustituido por el D.U. 198 de fecha 03 de octubre de 2003. El antiguo artículo 4º establecía lo siguiente: "En los casos que a continuación se señalan, se pierde y extingue el derecho al beneficio y a su postulación.

a.- Los funcionarios que durante el año calendario, vale decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre, hagan uso de permiso sin goce de Remuneraciones por un término igual o superior a 3 meses.

b.- En el caso que el o los hijos o cónyuge del funcionario tengan título profesional otorgado por cualquiera Institución de Educación Superior o tenga la calidad de egresado de alguna carrera, cursa da en otra Universidad y pretenda estudiar otra."

<sup>5</sup> Inciso modificado D.E. 3.366 de fecha 09 de diciembre de 2009, en el cual se cambio la denominación "postular", por la actual.

**ARTICULO 6º** El otorgamiento del referido beneficio se materializará mediante la dictación de una resolución exenta, expedida por el señor Rector, que será el único documento habilitante para impetrar el beneficio.

### **TITULO III: RENOVACION Y TÉRMINO DEL BENEFICIO<sup>6</sup>**

**ARTICULO 7º** El estudiante beneficiado perderá derecho a la exención establecida en este Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Al ser eliminado de la Universidad conforme a lo prescrito en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta; y,
- b) Al permanecer como estudiante de pre-grado por un periodo igual o superior a uno coma cinco veces la duración oficial del plan de estudios de la carrera correspondiente, expresada en semestres, incluyéndose dentro de este plazo los trámites y gestiones necesarias para obtener su título profesional o grado académico<sup>7</sup>

**ARTICULO 8º** La unidad responsable de la administración del presente beneficio, será la Vicerrectoría Económica.

**ARTICULO 9º** El beneficiario de la exención, mantendrá la misma en el evento que se transfiera de una carrera a otra, o bien, se reincorpore a la Universidad de Antofagasta, pero solo en ambos casos, por una oportunidad. Se entiende por reincorporar, el alumno que habiendo sido eliminado o por haber renunciado a la Universidad, ingresa nuevamente a ésta, a través de los conductos regulares, ya sea a la misma carrera o a otra distinta. Para los efectos de cálculo de duración del beneficio, se aplicará el factor correspondiente al período oficial de la carrera de mayor duración, restándose el tiempo que permaneció en la primera carrera haciendo uso del beneficio<sup>8</sup>.

**ARTICULO 10º<sup>9</sup> Derogado**

**ARTICULO 11º** Se deja expresa constancia que el beneficio es concedido por el período lectivo oficial, pudiendo ser renovado para el período siguiente en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

<sup>6</sup> Inciso modificado D.E. 3.366 de fecha 09 de diciembre de 2009, en el cual se cambio la denominación "DEL BENEFICIO, RENOVACION Y TERMINO DEL BENEFICIO", por la actual.

<sup>7</sup> Artículo sustituido por el D.U. 198 de fecha 03 de octubre de 2003. El antiguo artículo 7º establecía lo siguiente: El funcionario tendrá derecho al beneficio, respecto de su cónyuge e hijos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a.- Durante los dos primeros años de permanencia en la Universidad de Antofagasta, en cualquiera de sus carreras, tendrán derecho a un beneficio de un 100% del arancel de matrícula.

A partir del tercer año de permanencia en la Universidad de Antofagasta, el beneficio dependerá del porcentaje de asignaturas o ramos aprobados con relación a las que hubiere inscritas en forma oficial en los dos últimos semestres cursados por el estudiante con antelación a la solicitud, bajo los términos de la siguiente tabla:

Porcentaje de aprobación Porcentaje de beneficio

00 a 40% 0 beneficio

41 a 46% 30% beneficio

47 a 52% 50% beneficio

53 a 59% 70% beneficio

60% a 100% 100% beneficio

b.- Que el estudiante beneficiario de la exención no hubiere permanecido en calidad de tal, por un período igual o superior a uno coma cinco veces la duración oficial del plan de estudios de la carrera pertinente, expresada en semestres, incluyéndose dentro de este plazo los trámites y gestiones necesarias para obtener su título profesional o grado académico.

<sup>8</sup> Artículo modificado D.E. 2229 de fecha 08 de agosto de 2011. El texto original era el siguiente: "El beneficiario de la exención, mantendrá la misma en el evento que se traslade o cambie de una carrera a otra, pero sólo por una oportunidad. Para los efectos de cálculo de duración del beneficio, se aplicará el factor correspondiente al período oficial de la carrera de mayor duración, restándose el tiempo que permaneció en la primera carrera haciendo uso del beneficio. En el caso de un segundo traslado de carrera, pierde irrevocablemente la exención".

<sup>9</sup> Artículo derogado por el D.U. 198 de fecha 03 de octubre de 2003. El antiguo artículo 10 establecía lo siguiente: "El estudiante que por aplicación del presente reglamento, pierde total o parcialmente por rendimiento estudiantil el beneficio por un año determinado, podrá recuperarlo, en los términos y condiciones establecidos en el cuadro señalado en la letra a) del artículo 7 del presente reglamento.

**ARTICULO 12°** Derogase el D.U. N° 169, de 27 de Diciembre de 1999, tomado razón Contraloría Regional de Antofagasta el 3 de enero del 2000.-

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Derogado<sup>10</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Derogado<sup>11</sup>**

**ARTICULO TRANSITORIO:** Los hijos y/o cónyuges de funcionarios que se acojan a retiro voluntario en el marco de la Ley 20.374, del 07 de septiembre del año 2009, seguirán amparados con el beneficio contemplado en el D.U. 095 de 2002 y sus modificaciones.

Este beneficio solo recaerá en los hijos y/o cónyuges de funcionarios, que a la fecha de retiro gocen del beneficio. En estos casos, la solicitud para optar a dicho beneficio podrá ser solicitado también por el propio alumno, dentro de los plazos previstos en el artículo quinto del presente reglamento.<sup>12</sup>

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

**Fdo. LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR**

**Fdo. MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/FFDLC/pdc

**Distribución:**

Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Académica  
Dirección de Desarrollo Estudiantil  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Personal y Administración de Campus  
Dirección de Economía y Finanzas  
Departamento de Finanzas  
Departamento de Recursos Humanos  
Matrícula y Cobranza

---

10 Artículo transitorio derogado por modificado D.E. 3.366 de fecha 09 de diciembre de 2009. El texto original era el siguiente: Respecto de los alumnos que perdieron el beneficio para el año 2001 en conformidad a la reglamentación vigente a esa fecha, se establece la siguiente normativa transitoria:

a) Para todos los efectos legales que sean procedentes, la renovación o pérdida del beneficio en cuestión se registrará por la presente normativa, en especial por la tabla de porcentajes establecida en la letra a) del artículo 7.-

b) Los funcionarios que pagaron arancel de matrícula por el año 2001, por montos superiores a los establecidos en el cuadro de porcentaje, antes referido, tendrán derecho a que el monto de los valores pagados en exceso se impute a pagos de arancel básico, complemento de beneficio y/o gastos de titulación. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a devolución de dinero.

c) Resuelto lo anterior, ya sea por pago de arancel de matrícula o repactación de ésta, la autoridad económica correspondiente, arbitrará las medidas necesarias y conducentes a regularizar la situación del alumno en la unidad de registro curricular.

11 Artículo transitorio derogado por modificado D.E. 3.366 de fecha 09 de diciembre de 2009. El texto original era el siguiente: "Respecto de los alumnos que tenían derecho al presente beneficio al año 2000, por encontrarse cursando estudios a esa fecha, la exigencia del artículo 7° precedente, se les aplicará sobre el período que le falte por egresar, aumentado en un año de tiempo, por efectos de titulación y conjuntamente con su solicitud de renovación del beneficio, deberán acompañar certificado de la jefatura de carrera correspondiente sobre el número de semestres que le faltaba al interesado para adquirir la calidad de egresado de la carrera, contados desde el primer semestre del año 2001, éste incluido"

<sup>12</sup> Artículo transitorio introducido por D.E. 3.525 de fecha 21 de diciembre de 2009.